



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las quince horas y veintidós minutos del día doce de noviembre del año dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas, se ha diligenciado con base al Informe de Examen Especial relacionado a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, correspondiente al período del uno de abril del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, proveniente de la Oficina Regional de San Miguel de ésta Corte, en el que aparecen relacionados como servidores actuantes los señores: ¹ Noel Orlando García, Alcalde y Tesorero Municipal; ² José Simón Melgar Álvarez, Sindico Municipal; ³ Santos Venancio Hernández, Primer Regidor Propietario; ⁴ Anabell Buruca Álvarez, Segunda Regidora Propietaria; ⁵ Yovany Noel Montiel Velásquez, Tercer Regidor Propietario; ⁶ Oscar Osmín Álvarez, Cuarto Regidor Propietario y ⁷ Rosa Aminta Morales de Medrano, Secretaria Municipal.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández y en su carácter personal los señores: Noel Orlando García, José Simón Melgar Álvarez, Santos Venancio Hernández, Anabell Buruca Álvarez, Yovany Noel Montiel Velásquez, Oscar Osmín Álvarez Bayona, Rosa Aminta Morales de Medrano.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

- I. Que el quince de octubre del año dos mil nueve, se emitió el auto que corre agregado a fs. 37 frente, a través del cual se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial base de esta acción, proveniente de la Oficina Regional de San Miguel de ésta Corte; iniciando de oficio el Juicio de Cuentas y ordenando notificar al señor Fiscal General de la República, lo cual se realizó en legal forma, según consta a fs. 38 frente.
- II. Que de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, se realizó un análisis al informe de auditoría, en consecuencia a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diez, ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos,



el cual corre agregado de fs. 53 a fs. 58 ambos vuelto, que en lo referente establece lo siguiente:

“...REPARO UNO: INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORME DE AUDITORÍA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores verificó que la Municipalidad de Bolívar, no dio cumplimiento a una recomendación contenida en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, emitido el quince de agosto del dos mil ocho, por la Corte de Cuentas de la República correspondiente al período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de marzo del dos mil siete, porque no le exigió al Contador Municipal, la actualización del Sistema de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior infringe el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Noel Orlando García**, Alcalde y Tesorero Municipal; **José Simón Melgar Álvarez**, Sindico Municipal; **Santos Venancio Hernández**, Primer Regidor Propietario; **Anabell Buruca Álvarez**, Segunda Regidora Propietaria; **Yovany Noel Montiel Velásquez**, Tercer Regidor Propietario y **Oscar Osmin Álvarez**, Cuarto Regidor Propietario.

REPARO DOS: LIBROS DE ACTAS INCOMPLETOS (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores observó, que los Libros de Actas y Acuerdos de la Municipalidad se encuentran incompletos, con espacios en blanco y sin firmas de los miembros del Concejo Municipal; porque la Secretaria Municipal, no los ha organizado adecuadamente y de conformidad con lo que establece la ley; generando que algunos desembolsos se efectuaran sin Acuerdo y que existan Actas sin firmas del referido Concejo. Lo anterior infringe el Art. 55 del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responde por éste reparo la señora **Rosa Aminta Morales de Medrano**, Secretaria Municipal.

REPARO TRES: LA MUNICIPALIDAD NO CONTRATÓ SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditoría observó, que durante el periodo de examen, el Concejo Municipal no contrató los servicios de Auditoría Interna, tal como lo establece la ley, por poseer un presupuesto mayor a los quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho punto cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$571,428.57), porque dicho Concejo, no consideró la contratación aún sabiendo que es un requisito de ley; generando de desorden en el manejo de los recursos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



152-

municipales. Lo anterior infringe el Art. 106 del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Noel Orlando García**, Alcalde y Tesorero Municipal; **José Simón Melgar Álvarez**, Sindico Municipal; **Santos Venancio Hernández**, Primer Regidor Propietario; **Anabell Buruca Álvarez**, Segunda Regidora Propietaria; **Yovany Noel Montiel Velásquez**, Tercer Regidor Propietario y **Oscar Osmin Álvarez**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO CUATRO: REPROGRAMACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL SIN ACUERDO (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditoría verificó, que la Unidad de Contabilidad Municipal, efectuó reprogramaciones al presupuesto municipal, si el respectivo acuerdo que respalde las transacciones, según detalle:

CUENTAS EFECTUADAS						
Fecha	Cifra	Disminuida	Monto	Cifra	Incrementada	montos
1-9-2007	51105	Dietas	\$4,000.00	54199	Bienes de uso y consumos diverso	\$5,500.00
	54101	Productos de alimentación para personal	\$2,000.00	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$5,500.00
	54104	Productos textiles y vestuarios	\$2,000.00			
	54110	Combustibles y lubricantes	\$3,000.00			
Total						11,000.00
30-09-2007	54119	Materiales eléctricos	\$2,000.00	51101	Sueldos	\$2,000.00
Total						\$2,000.00
30-10-2007	54302	Mantenimiento y reparación de vehículo	\$4,000.00	54199	Bienes de uso y consumo diverso	\$7,000.00
	54314	Atenciones oficiales	\$3,000.00			
Total						\$7,000.00



Handwritten signature

Lo anterior se originó porque el Concejo Municipal, no solicitó a la Unidad de Contabilidad la ejecución del Presupuesto, a fin de verificar que el cumplimiento se diera de acuerdo a lo establecido por la Ley, en consecuencia los movimientos del presupuesto carecen de respaldo legal. Infringiendo de esta forma lo establecido en el Art. 83 del Código Municipal. Originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Noel Orlando García**, Alcalde y Tesorero Municipal; **José Simón Melgar Álvarez**, Sindico Municipal; **Santos Venancio Hernández**, Primer Regidor Propietario; **Anabell Buruca Álvarez**, Segunda Regidora Propietaria; **Yovany Noel Montiel Velásquez**, Tercer Regidor Propietario y **Oscar Osmin Álvarez**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO CINCO: ADQUISICIÓN DE COMPROMISOS SIN RESPALDO ECONÓMICO DISPONIBLE (Responsabilidad Administrativa).** El equipo

de auditores comprobó, que el Concejo Municipal adquirió compromisos económicos, sin contar con disponibilidad para la ejecución de los proyectos, ya que al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, fueron recepcionando estos, quedando pendiente de pagos a proveedores por un monto de cuarenta y dos mil quinientos diez punto cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$42,510.56), según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Fecha de Acta de Recepción	Monto Adeudado
1	Mantenimiento Rutinario de Caminos Rurales de Cantón El Tránsito	28 de marzo 2008	\$4,649.00
2	Mantenimiento Rutinario de Caminos Rurales de Cantón Santa Lucia	30 de abril 2008	\$8,659.15
3	Mantenimiento Rutinario de Caminos Rurales de Cantón Albornos Candelaria	13 de junio 2008	\$8,709.63
4	Conformación y Balastado de Calle Principal de Cantón Guadalupe	29 de diciembre 2008	\$8,470.12
5	Conformación y Balastado de Calles del Caserío los Majanitos Cantón Guadalupe	29 de diciembre 2008	\$12,022.66
Total			\$42,510.56

La adquisición de compromisos sin disponibilidad financiera, se originó porque el Concejo aprobó la ejecución de los proyectos sin verificar que no existía respaldo, ocasionando que los recursos financieros estén comprometidos y no permitan la realizaron de más obras. Infringiendo de esta forma lo establecido en el Art. 2 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del dos mil ocho de la Municipalidad de Bolívar y el Art. 109 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Noel Orlando García**, Alcalde y Tesorero Municipal; **José Simón Melgar Álvarez**, Sindico Municipal; **Santos Venancio Hernández**, Primer Regidor Propietario; **Anabell Buruca Álvarez**, Segunda Regidora Propietaria; **Yovany Noel Montiel Velásquez**, Tercer Regidor Propietario y **Oscar Osmin Álvarez**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO SEIS: COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN RESPALDO DE DOCUMENTOS EMITIDOS LEGALMENTE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**. El equipo de auditores comprobó que se efectuaron desembolsos de recursos municipales, por un monto de veintiocho mil ciento noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$28,190), según detalle:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CONCEPTO	MONTO
Materiales de construcción	\$18,524.19
Uniformes deportivos	\$4,670.00
Artículos promocionales	\$1,080.00
Pago de horas máquina	\$300.00
Colaboraciones varias	\$2,515.00
Pagos de retenciones	\$1,100.81
Total	\$28,190.00

Los desembolsos sin documentos de respaldo legalmente emitidos, se debe a que el Alcalde y Tesorero efectuaron los pagos sin exigir la respectiva factura, ocasionando un detrimento por la cantidad de veintiocho mil ciento noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$28,190); esta situación infringió el Art. 117 inciso primero del Código Tributario; Art. 16 de las Disposiciones Generales del Presupuesto; Arts. 193 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Patrimonial establecida en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de veintiocho mil ciento noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$28,190), responde por éste reparo el señor **Noel Orlando García**, Alcalde y Tesorero Municipal. **REPARO SIETE: FALTA DE CONTROL EN USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores observó que el Concejo Municipal no mantuvo un control sobre el uso de combustible, para el vehículo propiedad de la Municipalidad, control que refleje: Misión Oficial, control de Kilometraje, nombre de la persona que recibe el combustible, fecha en que lo recibe, cantidad y número de placa del vehículo en el que se usará el combustible. La falta de control en el uso y distribución del combustible se debe a que el Concejo Municipal no estableció controles, a efecto de evitar desembolsos, que no se relacionen con el combustible de los vehículos municipales. Lo anterior infringe el Art. 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en la Entidades y Organismos del Sector Público; Generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Noel Orlando García**, Alcalde y Tesorero Municipal; **José Simón Melgar Álvarez**, Sindico Municipal; **Santos Venancio Hernández**, Primer Regidor Propietario; **Anabell Buruca Álvarez**, Segunda Regidora Propietaria; **Yovany Noel Montiel Velásquez**, Tercer Regidor Propietario y **Oscar Osmin Álvarez**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO OCHO: BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD NO LEGALIZADOS (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de



auditores observó que el Concejo Municipal, posee cuatro inmuebles propiedad de la Municipalidad sin escritura pública y sin registro en la Propiedad Raíz e Hipotecas, según detalle:

- Edificio de la Alcaldía Municipal
- Terreno rústico, ubicado en Caserío Los Ramírez, Cantón la Rinconada, Bolívar
- Terreno rústico en Cantón La Paz, Bolívar
- Terreno de naturaleza urbana, denominado Parque Municipal

Esta irregularidad se originó porque el Concejo Municipal, no realizó ninguna gestión para la respectiva legalización, poniendo en riesgo que particulares se apropien de los inmuebles y genere detrimento a los activos municipales. Infringiendo de esta forma lo establecido en el Art. 39 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Bolívar; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Noel Orlando García**, Alcalde y Tesorero Municipal; **José Simón Melgar Álvarez**, Sindico Municipal; **Santos Venancio Hernández**, Primer Regidor Propietario; **Anabell Buruca Álvarez**, Segunda Regidora Propietaria; **Yovany Noel Montiel Velásquez**, Tercer Regidor Propietario y **Oscar Osmin Álvarez**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO NUEVE: ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores verificó, que con base a un acuerdo municipal, el Alcalde realizó funciones de Tesorero por más de noventa días, realizando dicha función de abril dos mil siete hasta diciembre dos mil ocho; esta situación ocasionó incumplimiento legales y duplicidad de funciones; infringiendo de esta forma lo establecido en el Art. 30 numeral 26 y Art. 97 inciso segundo del Código Municipal; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo los señores: **Noel Orlando García**, Alcalde y Tesorero Municipal; **José Simón Melgar Álvarez**, Sindico Municipal; **Santos Venancio Hernández**, Primer Regidor Propietario; **Anabell Buruca Álvarez**, Segunda Regidora Propietaria; **Yovany Noel Montiel Velásquez**, Tercer Regidor Propietario y **Oscar Osmin Álvarez**, Cuarto Regidor Propietario. **REPARO DIEZ: DESEMBOLSOS SIN DOCUMENTOS DE SOPORTE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**.

El equipo de auditores comprobó que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, efectuó pagos sin los documentos de soporte, por un monto de diez mil seiscientos treinta y



ocho punto cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$10,638.44), según detalle:

No. Cheque	Fecha/emisión	Monto \$
1119-8	12-04-2007	372.00
1505-1	9-05-2007	200.00
1528-8	31-05-2007	500.00
1553-3	22-06-2007	560.00
1167-1	6-07-2007	260.00
1630-0	29-08-2007	300.00
1612	17-08-2007	300.00
1182-4	10-08-2007	300.00
1183	10-08-2007	300.00
1721-2	23-10-2007	750.00
1734-1	14-11-2007	500.00
1777-0	29-11-2007	500.00
2718-7	7-12-2007	189.00
2719-3	7-12-2007	171.90
2720-1	7-12-2007	134.14
2722-4	7-12-2007	171.90
2755-9	21-12-2007	350.00
2750-1	21-12-2007	180.00
2721-3	7-12-2007	350.00
2039-1	19-05-2008	500.00
1375-1	11-09-2008	32.00
2257-7	6-11-2008	1,000.00
3171-1	30-12-2008	150.00
1418-6	5-12-2008	1,865.50
1429-3	30-12-2008	150.00
1430-4	30-12-2008	152.00
1431-5	30-12-2008	400.00
Total		\$10,638.44



Esta irregularidad se originó porque el Tesorero al momento de realizar el pago no exigió las facturas correspondientes, ocasionado detrimento en el patrimonio de la municipalidad. Infringiendo de esta forma lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal y el Art. 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Patrimonial determinada en el Art. 55 de la misma Ley, por la cantidad de diez mil seiscientos treinta y ocho punto cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$10,638.44), responde por éste reparo el señor Noel Orlando García, Alcalde y Tesorero Municipal. **REPARO ONCE: DONACIONES A PARTICULARES SIN RESPALDO PRESUPUESTARIO (Responsabilidad Patrimonial).** El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad efectuó desembolsos en concepto de colaboraciones a personas particulares e instituciones, sin haberles considerado dentro del presupuesto, dichas colaboraciones ascienden a trece mil novecientos dieciocho punto cincuenta y dos dólares de

los Estados Unidos de Norteamérica (\$13, 918.52); esta irregularidad se generó, porque el Tesorero efectuó dichos desembolsos sin verificar la respectiva asignación en el presupuesto, ocasionando detrimento en el patrimonio municipal; infringiendo de esta forma lo establecido en el Art. 78 del Código Municipal y Art. 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. Generando Responsabilidad Patrimonial establecida en el Art. 55 de Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **trece mil novecientos dieciocho punto cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$13,918.52)**, responde por éste reparo el señor **Noel Orlando García**, Alcalde y Tesorero Municipal. **REPARO DOCE: DESEMBOLSOS SIN EVIDENCIA DE RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL BENEFICIARIO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**. El equipo de auditores comprobó que existen desembolsos que han sido respaldados con recibos que no reflejan la recepción del pago, con la firma del beneficiario del cheque, el monto asciende a cinco mil setecientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$5,756.00), según detalle:

No.	Proveedor	Concepto	Monto \$
1	Planilla de Jornal	Chapeo y recolección de piedra en Cantón Albornoz	616.00
2	Julio Cesar Vásquez Martínez	Transporte de abono de San Salvador a la Unión	300.00
3	Francisco Canales Bonilla	Abono a deuda por construcción de fosa séptica	100.00
4	Planilla de Jornal	Limpieza de desalojo de desagües de quebradas	430.00
5	Planilla de jornal	Desalojo de tierra y lodo	150.00
6	Planilla de jornal	Chapoda de Calle Principal de Bolívar hasta la ruta militar	400.00
7	José Santos Mendoza	Limpieza y vigilancia de cementerio municipal	100.00
8	Planilla de jornal	Chapoda y limpieza de Calle al Cerro La Torrecilla	400.00
9	Planilla de jornal	Chapado de calle Principal de Bolívar hasta la ruta militar	260.00
10	Planilla de jornal	Construcción de auditorium	800.00
11	Planilla de jornal	Construcción de aceras peatonales	2,200.00
Total			\$5,756.00

Los desembolsos con documentos que no reflejan la recepción del pago, se debe a que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, efectuó los pagos sin respaldarlos legalmente, ocasionando detrimento municipal; infringiendo de esta forma lo establecido en el Art. 86 inciso segundo del Código Municipal. Generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Patrimonial determinada en el Art. 55 de la misma Ley, por la cantidad de **cinco mil setecientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$5,756.00)**, responde por éste reparo el señor **Noel Orlando García**, Alcalde y Tesorero Municipal...”.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Pliego de Reparos que fue emplazado y notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 59 a fs. 66 ambos frente.

III. Que de fs. 67 frente a fs. 68 vuelto, los señores: Noel Orlando García, José Simón Melgar Álvarez, Santos Venancio Hernández, Anabell Buruca Álvarez, Yovany Noel Montiel Velásquez, Oscar Osmin Álvarez Bayona y Rosa Aminta Morales de Medrano, servidores actuantes involucrados en este proceso, hicieron uso de su derecho de audiencia y defensa de la forma siguiente: “...En atención al Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-079-2009-1, recibido el 03 de junio de 2010, relacionado al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, correspondiente al periodo 01/04/07 al 31/12/08; REPARO UNO: INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORME DE AUDITORIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. (Responsabilidad Administrativa). Sobre este reparo informamos que la Contabilidad Gubernamental del Sistema Contable, fue Actualizada por el Contador Municipal al finalizar el periodo del funciones para el cual fue electo este Concejo, quedando hasta el 30 de abril de 2009, en esa fecha al día y ACTUALIZADO, lo cual comprobamos con las notas de remisión a la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda firmadas y selladas de recibido, y que también pueden comprobarlo en la Alcaldía Municipal. Anexamos copias de las notas. REPARO DOS: LIBROS INCOMPLETOS. (Responsabilidad Administrativa). Relacionado a este punto, manifestamos que no hubieron desembolsos sin su respectivo acuerdo municipal ya que, cada gasto era acordado previamente, pero por saturación de trabajo no se habían transcrito al Libro de Actas, no obstante sabemos que se llevaban machotes para transcribirlos posteriormente y que desde ahí se tomaban en cuenta los acuerdos, así mismo las firmas pendientes de los libros correspondían algunos regidores suplentes que fueron firmadas durante la auditoría. REPARO TRES: LA MUNICIPALIDAD NO CONTRATÓ SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA. (Responsabilidad Administrativa). Ciertamente no se contrató la Auditoría Interna, por motivos de no contar con la disponibilidad económica en el fondo 25% FODES para cubrir el salario de un auditor y en el fondo municipal era variado en cada mes, lo cual se puede verificar al revisar el flujo de fondos en mención. No obstante en el presupuesto del año 2009 ya se había completado la plaza de Auditor Interno. REPARO CUATRO: PROGRAMACIONES AL PRESUPUESTO MUNICIPAL SIN ACUERDO. (Responsabilidad Administrativa).Relacionado a este reparo, explicamos que las Reprogramaciones no fueron autorizadas conforme Acuerdo, debido a que el atraso en la



Contabilidad Gubernamental era de 3 años y el Contador que se encontraba en el periodo auditado actualizó el SCG desde dicho retraso, es decir que cuando se estaba actualizando ya se habían hecho los gastos con anterioridad, por esa razón no se contó con el respectivo acuerdo municipal. **REPARO CINCO: ADQUISICIÓN DE COMPROMISOS SIN RESPALDO ECONOMICO DISPONIBLE.** (Responsabilidad Administrativa). Los compromisos que se adquirieron fue debido a la necesidad de las comunidades en dar mantenimiento y reparar las calles de los diferentes cantones y caseríos de este municipio, por lo que el concejo para atender dicho llamado optó por contratar la maquinaria para realizar los trabajos. Además al momento de contratar los servicios de maquinaria si existía disponibilidad económica. **REPARO SEIS: COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN RESPALDO DE DOCUMENTO EMITIDOS LEGALMENTE.** (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). Referente a este reparo, presento copias de recibos en concepto de compra de uniformes deportivos para torneos de futbol en las comunidades por la cantidad de \$4,670.00; Asimismo copia de recibo de pago por horas máquina de \$300.00; y quedo pendiente de presentar facturas de pago a proveedores. **REPARO SIETE: FALTA DE CONTROL DE USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE.** (Responsabilidad Administrativa). Este control de uso y distribución de combustible fue elaborado para su aplicación posteriormente a la auditoria realizada, fue tomada en cuenta en cada misión oficial. **REPARO OCHO: BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD NO LEGALIZADOS.** (Responsabilidad Administrativa). Aceptamos que no se realizó gestión para legalizar dichos inmuebles; pero si gestionamos la DONACIÓN y Legalización de otras propiedades a favor de la misma municipalidad, como lo es la propiedad donde se encuentra el pozo de agua en cantón el tránsito, de la cual se agrega copia de la Escritura de Remediación. **REPARO NUEVE: ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO.** (Responsabilidad Administrativa). El cargo de tesorero Municipal lo ejercía el ex alcalde municipal, sin recibir remuneración alguna es decir ad-honorem, debido a la falta a la disponibilidad económica para contratar a un tesorero, pero fue presupuestado para el año 2009. **REPARO DIEZ: DESEMBOLSOS SIN DOCUMENTOS DE SOPORTO.** (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). Con relación a esta observación presento copia de una parte de los documentos que amparaban las erogaciones detallados así:

Cheque No.	Fecha	Monto
1167-1	06/07/07	\$260.00
2718-7	07/12/07	\$189.00



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2719-3	07/12/07	\$171.90
2720-1	07/12/07	\$134.14
2722-4	07/12/07	\$171.90
2755-9	21/12/07	\$350.00
2750-1	21/12/07	\$180.00
2721-3	07/12/07	\$350.00
TOTAL		\$1,806.94

REPARO ONCE: DONACIONES A PARTICULARES SIN RESPALDO PRESUPUESTARIO. (Responsabilidad Patrimonial). Relacionado a estas donaciones PIDO con todo respeto que se cambie el tipo de responsabilidad Patrimonial a Responsabilidad Administrativa, ya que no estoy de acuerdo con dicha modalidad; por que fueron entregadas a personas pobres de escasos recursos del municipio, y aunque no estaban presupuestadas fueron legalmente aprobadas cada una de las erogaciones, así como también la legalización del documento que justifica la entrega. Se agrega copia del libro de actas donde se aprueban los gastos. **REPARO DOCE: DESEMBOLSOS SIN EVIDENCIA DE RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL BENEFICIARIO.** (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). Se agrega copia de las planillas y recibos firmados por el recipiente de cada uno, detallado así:

No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
1	Planilla de Jornal	Chapeo y recolección de piedra en c/albornoz	\$616.00
2	Julio César Vásquez Martínez	Transporte de abono de San Salvador a La Unión	\$300.00
3	Francisco Canales Bonilla	Abono a deuda por construcción de fosa séptica	\$100.00
4	Planilla de Jornal	Limpieza y desalojo de desagües de quebradas	\$430.00
5	Planilla de Jornal	Desalojo de tierra y lodo	\$150.00
6	Planilla de Jornal	Chapoda de calle ppal. de Bolívar a ruta militar	\$400.00
7	José Santos Mendoza	Limpieza y vigilancia de cementerio municipal	\$100.00
8	Planilla de Jornal	Chapoda y limpieza de calle al Cerro La Torrecilla	\$400.00
9	Planilla de Jornal	Chapoda de calle ppal. De Bolívar a ruta militar	\$260.00
10	Planilla de Jornal	Construcción de Auditorium	\$800.00
11	Planilla de Jornal	Construcción de Aceras Peatonales	\$2,200.00
Total			\$5,756.00

Esperando que nuestras respuestas sean tomadas en cuenta, y desvanecer las responsabilidades, muy atentamente...". En consecuencia los suscritos tuvimos por parte a los servidores actuantes antes citados y corrimos traslado al Fiscal General de la República, según consta a fs.128 vuelto y fs. 129 frente.

IV. De fs. 138 a fs. 141 ambos frente, corre agregada la opinión fiscal vertida por la Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en la que evacuó el traslado conferido, manifestando lo siguiente: "...Reparo uno. Responsabilidad Administrativa. INCUMPLIMIENTO A

RECOMENDACIONES DE INFORME DE AUDITORIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. De este reparo los cuentadantes en su escrito entre otras cosas refiere que la contabilidad Gubernamental del sistema Contable, fue actualizada por el Contador Municipal hasta el treinta de abril de dos mil nueve, al día y actualizado, presentando las notas de remisión a la dirección de contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda... De lo expuesto la Representación fiscal considera que el Reparos se mantiene ya que como lo confirma en su exposición la recomendación no se le dio cumplimiento al termino estipulado por lo que el incumplimiento al Art. 48 de la Ley de esta corte de cuentas de la República se confirma, ya que las recomendaciones hechas por la corte de cuentas de la República son de obligatorio cumplimiento. **Reparo dos. Responsabilidad Administrativa. LIBROS DE ACTAS INCOMPLETOS.** De este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que no hubieron desembolsos sin su respectivo acuerdo municipal ya que cada gasto era acordado previamente, pero por saturación de trabajo no se habían transcrito al Libro de Actas, no obstante sabemos que se llevaban machotes para transcribirlos posteriormente...De lo expuesto la Representación Fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirman con sus argumentos que el libro de actas y acuerdos municipales estaban incompletos ya que llevaban machotes, es decir que no los habían pasado al libro de actas, inobservando lo establecido en el Art. 55 del código Municipal. **Reparo Tres. Responsabilidad Administrativa. LA MUNICIPALIDAD NO CONTRATÓ SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA.** De este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que no se contrató la auditoria Interna, por motivo de no contar con la disponibilidad económica en el Fondo 25% FODES para cubrir el salario de un auditor y en el fondo municipal era variado en cada mes...De lo expuesto la Representación Fiscal considera que el reparo se mantiene con lo expuesto ya que no consideraron la contratación de un auditor interno por falta de fondos generando desorden en el manejo de recursos municipales, inobservando lo establecido en el Art. 106 del Código Municipal. **Reparo Cuatro. Responsabilidad Administrativa. REPROGRAMACION AL PRESUPUESTO MUNICIPAL SIN ACUERDO.** De este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que explicaron que las reprogramaciones no fueron autorizadas conforme Acuerdo, debido a que el atraso en la Contabilidad Gubernamental era de tres años y el Contador que se encontraba en el periodo auditado actualizó...es decir que cuando se estaba actualizando ya se había hecho los gastos con anterioridad, por esa razón no se contó con el respectivo acuerdo...De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que de lo argumentado se



157

confirma que efectivamente se hizo reprogramación por atraso en la Contabilidad Gubernamental, lo que no es justificación, por que de ese atraso de contabilidad no lograron salir con la diligencia, y estar pendiente del trabajo de contabilidad con el objeto de verificar la ejecución del presupuesto y que se le diera cumplimiento de acuerdo a la Ley, inobservando lo establecido en el Art. 83 del Código Municipal. **Reparo cinco. Responsabilidad Administrativa. ADQUISICIÓN DE COMPROMISOS SIN RESPALDO ECONÓMICO DISPONIBLE.** De este hallazgo los cuentadantes en su escrito refiere que los compromisos adquiridos fue debido a la necesidad de las comunidades en dar mantenimiento y reparar las calles de los diferentes cantones y caseríos de este municipio, al momento de contratar los servicios de maquinaria si existía disponibilidad económica...De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que lo que argumentan de que si tenían fondo para contratar los servicios de maquinaria no lo acompañan con la documentación pertinente. **Reparo seis. Responsabilidad Patrimonial. COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN RESPALDO DE DOCUMENTOS EMITIDOS LEGALMENTE.** De este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que presentan fotocopias de recibos en concepto de compras de Uniforme deportivo para torneo de fútbol en las comunidades por la cantidad de \$4,670.00 asimismo copia de recibo de pago por horas máquinas de \$300.00...De lo expuesto no supera el hallazgo ya que las fotocopias de los recibos presentados no reúne los requisitos del Art. 30 de la Ley del notariado y Jurisdicción voluntaria, además no presenta la documentación pertinente que supere el reparo, por lo que el detrimento patrimonial causado a la Municipalidad persiste. **Reparo siete. Responsabilidad Administrativa. FALTA DE CONTROL EN USO DE DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE.** De este reparo los cuentadantes en su escrito entre otras cosas refieren que El control de uso y distribución de combustible fue elaborado para su aplicación posteriormente a la auditoría realizada, fue tomada en cuenta en cada misión oficial, con lo expuesto la suscrita fiscal considera que el reparo se confirma ya que en su escrito especifican que fue posterior a la auditoría que lo tomaron en cuenta el control en el uso de distribución de combustible inobservando el Art. 2 y 3 del Reglamento para controlar la distribución del combustible en las entidades y organismos del sector público. **Reparo ocho. Responsabilidad Administrativa. BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD NO LEGALIZADOS.** De este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que Aceptamos que no se realizó la gestión para legalizar dichos inmuebles, pero si gestionaron la legalización y donación de otras propiedades... De lo



expuesto la suscrita fiscal considera que el hallazgo se mantiene ya que se confirma la inobservancia señalada. **Reparo nueve. Responsabilidad Administrativa. ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO.** De este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que el cargo de tesorero lo ejercía el ex alcalde municipal, sin recibir remuneración alguna, debido a la falta de disponibilidad económica para contratar un tesorero, pero fue presupuestado para el año 2009... de lo expuesto la Representación Fiscal considera que el reparo se mantiene ya que en su escrito confirma que fue hasta el año 2009 que se contrató un tesorero, es decir que el señor alcalde realizó las funciones de Tesorero por más de noventa días, inobservando lo establecido en el Art. 30 numeral 26 y 97 inc. Segundo del Código Municipal. **Reparo diez. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. DESEMBOLSOS SIN DOCUMENTOS DE SOPORTE.** De este reparo los cuentadantes en su escrito entre otras cosas refieren que presentan copias de una parte de los documentos de los documentos (sic) que amparaban las erogaciones...De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que la documentación presentada no está certificada por funcionario competente, y con ello no supera el hallazgo por lo que el perjuicio patrimonial por que no tenemos las facturas correspondientes que soporten lo pagado, así como la inobservancia del Art. 86 del código Municipal y 15 de las Disposiciones Generales del presupuesto. **Reparo once. Responsabilidad Patrimonial. DONACIONES A PARTICULARES SIN RESPALDO PRESUPUESTARIO.** Los cuentadantes en su escrito entre otras cosas refiere que fueron donaciones a personas pobres de escasos recursos del municipio y aunque no estaban presupuestadas fueron legalmente aprobadas cada una de las erogaciones así como también la legalización del documento que justifica la entrega...de lo expuesto la Representación Fiscal considera que con lo expuesto no supera el reparo ya que no obstante no sean personas de escasos recursos tendría que haberlo considerado dentro del presupuesto y no lo hizo. **Reparo doce. Responsabilidad Administrativa Patrimonial. DESEMBOLSOS SIN EVIDENCIA DE RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL BENEFICIARIO.** De este reparo los cuentadantes en su escrito entre otras cosas refiere que agrega copia de planillas y recibos firmados por el recipiente de cada uno... De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que la documentación presentada no reúne los requisitos establecido en el Código de procedimientos civiles. Art. 260. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señores reparados tiene que ser evaluado en cuanto a la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre



15B.

otros, lo que según auditoria estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, y por las razones ya expuesta, estos no se desvanecen en su totalidad, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los reparos atribuidos se mantienen, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, deviene por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales”, y en cuanto a detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, existe por que la documentación que presentan no respaldan en su totalidad lo señalado y según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Responsabilidad Patrimonial la ley determina...la forma privativa por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de los servidores terceros...en razón de ello a consideración de la representación fiscal, no desvanece los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas...”. En consecuencia a las nueve horas y treinta y seis minutos del día diecinueve de agosto del año en curso, ésta Cámara tuvo por evacuado el traslado conferido al señor Fiscal General de la República y ordenó que se trajera el Juicio para la sentencia respectiva, según consta a fs.141 vuelto y fs. 142 frente.



V. Que de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara analizó jurídicamente el Informe de Auditoría base de esta acción y la opinión emitida por la representante del señor Fiscal General de República, así: **REPARO UNO**, en cuanto a que el Concejo Municipal, no le exigió al Contador, mantener actualizado el Sistema de Contabilidad Gubernamental; los reparados manifestaron que la Contabilidad Gubernamental del Sistema Contable, fue actualizada por dicho Contador hasta el treinta de abril de dos mil nueve, a efecto de comprobar dichos argumentos anexaron nota de remisión a la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, que consta a fs. 69 frente; al respecto la representación fiscal considera que se debe de condenar a los actuantes por la multa correspondiente. Después de analizar los alegatos de las partes y la prueba correspondiente, los suscritos constatamos que efectivamente a fs. 69 consta fotocopia simple de una nota remitida por la Contadora Elsy Rosibel Ramírez Guerra al Licenciado Koram Bhadel Aguilar Rivera, Jefe del Departamento de Contabilidad de la

Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, a través de la cual remiten información financiera del mes de enero a junio dos mil nueve; sin embargo dicho instrumento no es prueba suficiente para desvanecer el reparo atribuido, ya que estamos conociendo si dicho Concejo Municipal le exigió al Contador la actualización del Sistema Contable durante el primero de abril del dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en tal sentido no consta dentro de este proceso elementos probatorios que demuestren que durante el periodo antes citado se haya mantenido actualizado el Sistema Contable, además dicho instrumento no reúne los requisitos establecidos en Art. 30 inciso primero de Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y el Art. 260 numeral 2) del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia los reparados incumplieron lo establecido en el Art. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO DOS**, en relación a los libros de Actas y Acuerdo de la Municipalidad que se encuentran incompletos, con espacios en blanco y sin firmas de los miembros del Concejo Municipal, la reparada manifestó que no se realizaron desembolsos sin acuerdo municipal, ya que los gastos eran acordados previamente, pero que por carga de trabajo no se habían transcrito al Libro de Actas; al respecto la representación fiscal expresó que dicho reparo se mantiene ya que los argumentos de la reparada lo confirma; después de analizar cada uno de los alegatos vertidos por las partes, para los suscritos es evidente que la Secretaria Municipal incumplió lo establecido en el Art. 55 numeral 4) del Código Municipal, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TRES**, en cuanto a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de Auditoría Interna; los reparados alegaron que dichos servicios no fueron contratados, porque la Municipalidad no contaba con disponibilidad económica; al respecto la representación fiscal manifestó que el reparo se mantiene por no haber contratado los servicios antes citados; previo a determinar o no la presente Responsabilidad, es importante mencionar que dentro de toda institución es necesario que las actividades laborales diarias, sean realizadas practicando el Control Interno Previo y Concurrente, es decir el conjunto de procedimientos y acciones adoptadas por los niveles de dirección y gerencia de las entidades para realizar la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos; no obstante, en algunas instituciones además del control previo antes citado, legalmente se les exige llevar un Control Interno



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Posterior, que consiste en el examen posterior de las operaciones financieras y administrativas de una entidad u organismo y se practica por medio de la Auditoria Interna, la cual tiene como propósito coadyuvar en la eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones, garantizando la confiabilidad y oportunidad de la información y velando por el cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables. Conforme a lo anterior es evidente que los reparados al no contratar los servicios de un auditor interno, no garantizaron la eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones, durante el periodo examinado, en consecuencia incumplieron lo establecido en el Art. 106 inciso primero del Código Municipal y Art. 23 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO CUATRO**, en relación a que la Unidad de Contabilidad Gubernamental efectuó reprogramaciones al Presupuesto Municipal, sin el respectivo Acuerdo que respalde dichas transacciones; lo reparados expresaron que por el atraso de Contabilidad Gubernamental, las reprogramaciones no fueron autorizadas a través del respectivo Acuerdo; en su caso la representación fiscal opinó que los argumentos de los reparados confirman la irregularidad, por lo que se mantiene; después de haber analizado cada uno de los alegatos vertidos por las partes, los suscritos consideramos que efectivamente se realizaron Reprogramaciones al Presupuesto Municipal, sin el respectivo acuerdo, incumpliendo con lo establecido en el Art. 83 del Código Municipal, acción que se adecua en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO CINCO**, en relación a que el Concejo Municipal adquirió compromisos, sin contar con disponibilidad para la ejecución de los mismos; los reparados manifestaron, que al momento de contratar la maquinaria para dar mantenimiento y reparar las calles de los diferentes caseríos del municipio, sí contaban con disponibilidad económica; por su parte la representación fiscal alegó que el reparo se mantiene por no contar con la documentación pertinente; al respecto los suscritos consideramos que efectivamente no consta dentro de este proceso documentación que compruebe lo alegado por los reparados, en tal sentido se incumplió el Art. 31 numeral 4) del Código Municipal, acción que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO SEIS**, en cuanto a los desembolsos por veintiocho mil ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$28,190.00), sin el respectivo respaldo, lo analizaremos de la forma siguiente: a) en relación a los dieciocho mil quinientos veinticuatro punto diecinueve



dólares de los Estados Unidos de América (\$18,524.19), en concepto de materiales de construcción, ninguna de las partes vertió alegatos, ni aportó elementos probatorios a efecto de confirmar o desvirtuar en su caso dicha irregularidad, por lo que para los suscritos esta deficiencia se mantiene; b) respecto a los cuatro mil seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$4,670.00), en concepto de Uniformes Deportivos, el reparado solamente anexó fotocopias simples de los recibos que consta de fs. 71 a fs. 72; por su parte la fiscal asignada opinó que la irregularidad se mantiene ya que los documentos no cumplen con lo establecido en el Art. 30 inciso primero de Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias; al respecto los suscritos consideramos en primer lugar que efectivamente dichos documentos no cumplen con lo establecido en el Art. 30 citado por la fiscal ni con los requisitos del Art. 260 numeral 2) del Código de Procedimientos Civiles, en segundo lugar al verificar los recibos, observamos que la persona que aparece como receptora del dinero es Mario Alberto Valladares, con Documento Único de Identidad número cero tres seis uno cuatro dos tres ocho guión cinco, sin embargo al confrontar la fotocopia simple del DUI de esa misma persona, no coincide el nombre, ya que según la fotocopia del DUI es Mario Alberto Campos García; por otra parte existe error en el contenido del recibo que consta a fs. 72, ya que el valor en letras es por dos mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$2,300.00) y en números por dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$2,200.00), además a simple vista se observa que la fotocopia de dichos recibos ha sido alterada, otra irregularidad encontrada es que la suma de los dos recibos hacen un total de cuatro mil cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$4,440.00) y el monto cuestionado por este rubro es de cuatro mil seiscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$4670.00), por lo que esta irregularidad se mantiene; c) en cuanto a los mil ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$1,080.00), en concepto de Artículos Promocionales, ninguna de las partes proporcionó alegatos, ni aportó prueba al presente proceso, a efecto de confirmar o desvirtuar en su caso la presente Responsabilidad, en tal sentido esta irregularidad se mantiene; d) en cuanto a los trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00), en concepto de Pago de Horas Máquina, el reparado se limitó a presentar fotocopia simple de un recibo que corre agregado a fs. 127 frente, a efecto de desvirtuar dicha irregularidad, por su parte la fiscal asignada manifestó que la irregularidad se mantiene ya que el recibo no cumple con lo establecido en el Art. 30 inciso primero de Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencia; en tal sentido los suscritos somos del criterio que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



efectivamente el documento presentado no cumple con el artículo 30 citado por la fiscal, ni con el Art. 260 numeral 2) del Código de Procedimientos Civiles, por lo esta irregularidad se mantiene; e) referente a los dos mil quinientos quince dólares de los Estados Unidos de América (\$2,515.00), en concepto de Colaboraciones varias, ninguna de las partes vertió alegato, ni aportó prueba al presente proceso a efecto de confirmar o desvirtuar en su caso la presente deficiencia; por lo que esta irregularidad se mantiene; y f) en cuanto a los mil cien punto ochenta y uno dólares de los Estados Unidos de América (\$1,100.81), en concepto de Pago de retenciones, ninguna de las partes vertió alegatos, ni aportó elementos probatorios al presente proceso, a efecto de desvanecer o confirmar en su caso la presente Responsabilidad, por tanto para los suscritos esta deficiencia se mantiene. En conclusión, después de analizar cada una de las deficiencias antes citadas, de conformidad al Principio de Legalidad y las disposiciones antes referidas, para los suscritos el reparado sí incumplió el Art. 117 inciso primero del Código Tributario, Art. 193 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, omisiones y acciones que se tipifican perfectamente en los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO SIETE**, referente a la falta de control de combustible, para el vehículo propiedad de la Municipalidad, los reparados manifestaron que dicho control fue elaborado posterior a la auditoría base de esta acción, por su parte la representación fiscal opinó que el reparo se confirma; pues para los suscritos es evidente que la omisión en cuestión, sí fue generada por los reparados, ya que ellos mismos manifiestan que dicho control fue realizado hasta después de la auditoría base de esta acción, en consecuencia al haber incumplido los Art. 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, no dieron cumplimiento al Art. 24 numeral 4) de la Ley de la Corte de Cuentas, omisión que se adecua en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO OCHO**, en relación a los cuatro bienes inmuebles de la Municipalidad sin escritura pública y el respectivo registro en la Propiedad Raíz e Hipoteca, los reparados en su escrito manifestaron que efectivamente no realizaron gestión para legalizar dichos inmuebles, sin embargo manifestaron que gestionaron la Donación y legalización de otras propiedades a favor de la Municipalidad, agregando copia de escritura de remediación del terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón El Tránsito, de la Jurisdicción de Bolívar, Departamento de la Unión; al respecto la fiscal asignada manifestó que la irregularidad se mantiene; después haber analizado los alegatos de las partes y la documentación que corre



agregada de fs. 123 a fs. 126 ambos frente, es necesario mencionar que dicha documentación no cumple con lo establecido en el Art. 240 del Código de Procedimientos Civiles, ya que se está conociendo sobre los bienes inmuebles observados por los auditores, no sobre otros bienes inmuebles; en consecuencia para los suscritos, tal y como lo observaron los auditores, los reparados no legalizaron ni registraron el edificio del Alcaldía Municipal, el terreno rústico ubicado en Caserío Los Ramírez, Cantón La Rinconada, el terreno rústico en Cantón La Paz y el terreno de naturaleza urbana, denominado Parque Municipal, incumpliendo lo establecido en el Art. 39 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Bolívar y el Art. 24 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, omisión que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO NUEVE**, en referencia a que el Alcalde Municipal realizó funciones de Tesorero por más de noventa días; los reparados manifestaron que efectivamente la función de tesorero la ejercía el Alcalde ad-honoren; por su parte la representación fiscal opinó que la irregularidad se mantiene; en consideración a lo expuesto por las partes, los suscritos consideramos que efectivamente el Alcalde Municipal, ejerció funciones de Tesorero, tal y como lo observaron los auditores en el informe base de esta acción; además cabe aclarar que no se está juzgando si el cargo se ejerció ad-honoren o no, sino el simple hecho de haber realizado dicha función por más de noventa días, en consecuencia los reparados incumplieron lo establecido en el Art. 30 numeral 26 y Art. 97 inciso segundo del Código Municipal, acción que se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO DIEZ**, en cuanto a los veintisiete pagos realizados sin documentación de respaldo por un monto de diez mil seiscientos treinta y ocho punto cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$10,638.44), el reparado presenta copias simples de ordenes de pago que respaldan la emisión de los cheques número 2718-1, 2719-3, 2720-1, 2722-4, 2755-9, 2750-1 y 2721-3, que constan a folios 80, 84, 86, 82, 76, 78 y 73 todos frente, respectivamente; al respecto la representación fiscal opinó que la documentación presentada no está debidamente certificada y no supera la irregularidad; después de haber analizado dicha documentación; los suscritos somos del criterio que ésta no cumple los requisitos establecidos en el Art. 260 numeral 2) del Código de Procedimientos Civiles y que no respalda el pago de todos los cheques identificados por los auditores, en consecuencia el reparado si incumplió el Art. 86 inciso segundo del Código Municipal, acción que se adecua perfectamente en el Art. 54 y Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas



de la República, por lo que este reparo se mantiene. REPARO ONCE, en relación a los desembolsos en concepto de donaciones, que realizó el Tesorero, por la cantidad de trece mil novecientos dieciocho punto cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$13,918.52), el reparado pidió que se le cambie el tipo de Responsabilidad Patrimonial a Responsabilidad Administrativa, ya que no está de acuerdo, porque fueron entregadas a personas pobres de escasos recursos del mismo municipio; al respecto la fiscal asignada manifestó que lo expuesto no supera el reparo, ya que tenían que haberlo considerado dentro del presupuesto; previo a determinar o no la Responsabilidad atribuida en este reparo, es necesario que los suscritos aclaremos en que consiste la Responsabilidad Administrativa y la Patrimonial y en que se diferencian, de la forma siguiente: a) la Responsabilidad Administrativa según el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se da por dos causas, la primera por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, la segunda por incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que le competen al empleado o funcionario, por razón de su cargo; b) la Responsabilidad Patrimonial según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, también se da por dos causas, la primera por una acción culposa, la cual debe de generar perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad y organismo respectivo; la segunda por una omisión culposa, que al igual que la acción culposa, debe generar perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad y organismo respectivo; cuando la Ley menciona la acción u omisión culposa, hace referencia a la Culpa Grave o Lata, Culpa Leve y Culpa Levísima estipuladas el Art. 42 del Código Civil vigente para este proceso; en tal sentido se entiende que la diferencia entre la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, consiste en la disminución o detrimento patrimonial, ya que en las dos hay incumplimientos legal, reglamentario o contractual, según sea el caso, pero si dichos incumplimientos generan disminución o detrimento patrimonial, sin duda alguna, independientemente cual sea la causa, estamos antes una Responsabilidad Patrimonial. Conforme a lo anterior, los suscritos consideramos que efectivamente el reparado al realizar donaciones, sin que estas estuvieran contempladas dentro del presupuesto de la Municipalidad, causó disminución en el mismo; además se aclara que no obstante el reparado mencionó haber anexado fotocopia del Libro de Actas donde se aprueban los gastos cuestionados en este reparo, no consta dicha documentación en el presente proceso; en consecuencia el funcionario actuante sí incumplió el Art. 78 del Código Municipal, acción que se tipifica perfectamente en el Art. 54 y 55 de la



Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO DOCE**, en cuanto al desembolso de cinco mil setecientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$5,756.00), respaldados con recibos que no reflejan la recepción del pago, a efecto de desvirtuar dicha irregularidad, el reparado agrego copias simples de planillas y recibos firmados por cada uno de los receptores del dinero; al respecto la fiscal opinó que el reparo se mantiene por que la documentación o reúne los requisitos establecidos en el Art. 260 del Código de Procedimientos Civiles. De conformidad a lo expuesto por las partes y a la documentación que consta el presente proceso, los suscritos efectivamente consideramos, que dicha documentación no cumple con el Art. 30 inciso primero de Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencia, ni con el Art. 260 numeral 2) del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia el funcionario actuante sí incumplió lo establecido en el Art. 86 inciso segundo del Código Municipal, acción que se adecua en el Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confirmase los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once y Doce del presente proceso. II- Declárese Responsabilidad Administrativa de la forma y cuantía siguiente: **A)** el veinte por ciento del salario Mensual percibido durante el periodo de actuación, equivalente a doscientos ochenta y ocho punto cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$288.57), contra el señor Noel Orlando García, por los Reparos Uno, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez y Doce del presente proceso; **B)** el treinta por ciento del salario Mensual percibido durante el periodo de actuación, equivalente a noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$90.00), contra el señor José Simón Melgar Álvarez, por los reparos Uno, Tres, Cuatro, Cinco, Siete, Ocho y Nueve del presente proceso; **C)** la cantidad de noventa y seis punto quince dólares de los Estados Unidos de América (\$96.15), equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual vigente durante el periodo de actuación, contra cada uno de los señores: Santos Venancio Hernández, Anabell Buruca Álvarez, Yovany Noel Montiel Velásquez y Oscar Osmín Álvarez Bayona, por los Reparos Uno, Tres, Cuatro, Cinco, Siete, Ocho y Nueve del presente proceso; y **D)** el diez por ciento del salario mensual



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

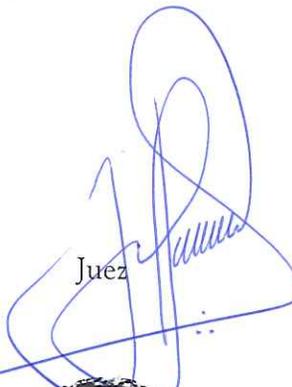


percibido durante el periodo de actuación, equivalente a sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (\$68.00), contra la señora Rosa Aminta Morales de Medrano, por el Reparó Dos del presente proceso. III- Declárese Responsabilidad Patrimonial contra el señor Noel Orlando García, por un total de cincuenta y ocho mil quinientos dos punto noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$58,502.96), según detalle: A) la cantidad de veintiocho mil ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América (\$28,190.00), correspondiente al Reparó Seis; B) la cantidad de diez mil seiscientos treinta y ocho punto cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$10,638.44), determinada en el Reparó Diez; C) la cantidad de trece mil novecientos dieciocho punto cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$13,918.52), correspondiente al Reparó Once; y D) la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$5,756.00), estipulada en el Reparó Doce. IV-Queda pendiente de aprobación la actuación de los señores: Noel Orlando García, José Simón Melgar Álvarez, Santos Venancio Hernández, Anabell Buruca Álvarez, Yovany Noel Montiel Velásquez, Oscar Osmín Álvarez Bayona y Rosa Aminta Morales de Medrano, referida en el Informe de Examen Especial relacionado a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, correspondiente al período del uno de abril del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. V- Al ser cancelada la multa generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión.

HÁGASE SABER.-




 Juez



 Juez

Ante mí,



 Secretaría de Actuaciones.



Exp.CAM-V-JC-079-2009-1
 Cemaquimen
 FGR.: 509-DE-UJC-6-2009
 Cftó.: IAmaya

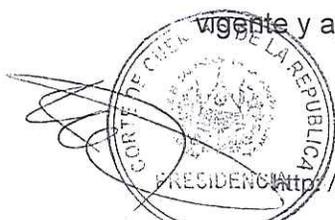


MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las once horas diez minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

Consta en autos que el señor **NOEL ORLANDO GARCIA**, interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas con veintidós minutos del día doce de noviembre de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-79-2009-1**, promovido con base al Informe de Examen Especial relacionado a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, por el periodo comprendido del uno de abril del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.

Por resolución que corre agregada de fs. 3 vuelto a 4 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de apelada a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en calidad de apelante al señor **NOEL ORLANDO GARCIA**. Esta Cámara ordenó correr traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

La anterior resolución fue comunicada según consta esquila a folios 7 del respectivo incidente, en la que se consigna que con fecha once de febrero de dos mil trece, se notificó en el lugar señalado para tal efecto al señor **NOEL ORLANDO GARCIA**, contestando dicho traslado el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, según consta de folios 8 a folios 11; sin embargo ésta Cámara advirtió mediante auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, que corre agregado a folios 12 del presente incidente que no consta instrumento legal que acredite al Licenciado Sotelo Chicas, para actuar a favor del funcionario arriba relacionado; por lo que a efecto de garantizar los principios fundamentales que rigen el debido proceso, con el objeto de darle trámite a las peticiones formuladas por el Licenciado Sotelo Chicas en su escrito y de conformidad al Art. 1274 del Código de Procedimientos Civiles, normativa aplicable al presente caso, que literalmente expresa: ***“Todo el que se presente en juicio como actor por un derecho que no sea propio, aunque le corresponda ejercerlo por razón de su oficio o de investidura que le venga de la ley, deberá acompañar con su primer escrito o gestión los documentos que acrediten su personalidad, sin lo cual no se admitirá su representación”***. Por lo que se previno al Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS** para que en el término improrrogable de ocho días, contados a partir de la notificación del presente auto legitimara su personería que le acredite para actuar a favor del señor **NOEL ORLANDO GARCIA**, so pena de declarar no ha lugar su petición. Todo de conformidad con los Artículos 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, 11, 98, 1273 y 1274 del Código de Procedimientos Civiles, siendo ésta la normativa supletoria vigente y aplicable al proceso.



La prevención enunciada se notificó mediante esquila al Licenciado Sotelo Chicas, según consta a folios 15 del incidente de apelación, dejando transcurrir el término sin evacuar lo proveído por esta Cámara; en razón de lo anterior, consta a folios 16 del incidente que en virtud de haberse prevenido en folios 12 del presente incidente al Licenciado Sotelo Chicas, que acreditara por medio de instrumento legal la Representación con la cual manifestaba comparecer a favor del señor Noel Orlando García, y habiendo transcurrido el término improrrogable de ocho días, sin que hubiere subsanado dicha prevención, y en virtud que el apelante no compareció de forma personal a expresar agravios, se resolvió no ha lugar la petición hecha por el Licenciado Edgardo Antonio Sotelo Chicas, en virtud de lo que establece el Art. 1274 inc. 3º del Código de Procedimientos Civiles; se tuvo por no expresados los agravios por la parte apelante señor **NOEL ORLANDO GARCIA**, por no haber comparecido de forma personal o por medio de representante legalmente acreditado a expresar agravios en el plazo conferido. En el mismo se corrió traslado a la Representación Fiscal ejercida por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, Agente Auxiliar, para que en el término de ocho días hábiles emitiera su pronunciamiento al respecto. Las notificaciones de la anterior resolución constan agregadas al proceso de folios 17 a folios 24 del incidente.

A folios 25 del presente incidente consta pronunciamiento por parte de la Representación Fiscal, Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, que en su parte medular manifiesta:

"(...) El Licenciado Sotelo Chicas presenta escrito de expresión de agravios, como apoderado del señor Noel Orlando García, del que según auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, se le previene que acreditara por medio de instrumento legal la representación que manifestaba comparecer en el escrito, al expresar agravios, de conformidad al Art. 1274 Inc. 3 Código de Procedimientos Civiles, prevención que no evacuó en término, y por ende no se puede tener por parte en el proceso y por expresado agravios, por otra parte el señor Noel Orlando García tampoco presento escrito de expresión de agravios no obstante su notificación, en el término que señala el Art. 72 Inc 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por lo que se tiene por no expresado agravios. Al no haber expresado los agravios, el recurrente considero procedente solicitarle a su señoría se Declare desierto el Recurso de Apelación interpuesto por no haber expresado agravios, no obstante su legal notificación, por lo que de conformidad al Art. 72 Inc. 3 y 94 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a los Art. 1040 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles. (...)"

Por resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, se tuvo por presentado el escrito por parte de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; en la misma resolución se estableció que por constar en el proceso que el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, no acreditó su personería para actuar en favor del señor **NOEL ORLANDO GARCIA**, y en virtud de no tener por expresados los agravios por parte del señor García, de conformidad con los dispuesto en los Arts. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, vista la solicitud por la Representación Fiscal en cuanto se declare Desierto el Recurso

incoado; se ordenó que el Secretario de Actuaciones, extienda la certificación correspondiente y se continuara con el trámite legal.

En virtud de lo ordenado y de conformidad a los Arts. 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles, el Secretario de Actuaciones de la Cámara de Segunda Instancia extendió la certificación correspondiente, la cual corre agregada a folios 28 del presente incidente.



De lo anterior esta Cámara estima, que siendo la Apelación, conforme lo señalan los Arts. 1002 y 1003 del Código de Procedimientos Civiles un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte; en vista que el Licenciado **EDGARDO ANTONIO SOTELO CHICAS**, no acreditó su personería para actuar en favor del señor **NOEL ORLANDO GARCIA**, y en virtud que el apelante no compareció de forma personal a expresar agravios, por lo que en atención a lo que establecen los Artículos 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles; ésta Cámara **RESUELVE: 1) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el señor **NOEL ORLANDO GARCIA**; **2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas con veintidós minutos del día doce de noviembre de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-79-2009-1, promovido con base al Informe de Examen Especial relacionado a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, por el periodo comprendido del uno de abril del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. HÁGASE SABER.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-79-2009-1,
ALCALDIA MUNICIPAL DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION
Cnch/(C-104) Cámara de Segunda Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO A LA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A LA MUNICIPALIDAD DE
BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ABRIL DEL
2007 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008**

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DEL 2009

INDICE



CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. PARRAFO ACLARATORIO	17



Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Bolívar
Departamento La Unión
Presente.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 1/2009, de fecha 5 de enero del 2009, hemos efectuado Examen Especial relacionado a Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión.

I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, relacionados con la Ejecución Presupuestaria del Municipio de La Unión antes citado.

2. Objetivos Específicos

1. Evaluar que los fondos percibidos hayan sido registrados y utilizados adecuadamente en base al Presupuesto Municipal del período sujeto a examen.
2. Comprobar que la información contable- financiera sea razonable y confiable.
3. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas así como las reglamentaciones administrativas que rigen a la Municipalidad.
4. Evaluar administrativa y técnicamente la correcta aplicación de las leyes referentes a la planeación y ejecución de los proyectos

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial relacionado a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de abril del 2007 al 31 de diciembre del 2008.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos 2008

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL
11	Impuestos Municipales	\$ 7,243.98
12	Tasas y Derechos	\$ 123,192.96
14	Ventas de Bienes y Servicios	\$ 3,808.98
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 6,999.96
16	Transferencias Corrientes	\$ 110,601.00
22	Transferencias de Capital	\$ 331,803.00
Total de Ingresos		\$ 583,649.88

Presupuesto de Gastos 2008

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 119,631.00
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 63,219.96
55	Gastos Financieros y otros	\$ 26,550.00
56	Transferencias Corrientes	\$ 4,599.96
61	Inversiones en Activo Fijo	\$ 224,148.96
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 145,000.02
72	Saldos de Años Anteriores	\$ 499.98
Total de Egresos		\$ 583,649.88

Presupuesto de Ingresos 2007

(Se ha considerado proporcional de abril a diciembre)

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL
11	Impuestos Municipales	\$ 2,475.00
12	Tasas y Derechos	\$ 103,288.50
14	Ventas de Bienes y Servicios	\$ 4,650.00
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 3,600.00
16	Transferencias Corrientes	\$ 74,814.30
22	Transferencias de Capital	\$ 393,193.08
31	Endeudamiento Público	\$ -
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 3,794.17
Total de Ingresos		\$ 585,815.05



Presupuesto de Gastos 2007

(Se ha considerado proporcional de abril a diciembre)

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 79,285.18
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 71,949.72
55	Gastos Financieros y otros	\$ -
56	Transferencias Corrientes	\$ 2,992.50
61	Inversiones en Activo Fijo	\$ 264,927.81
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 156,909.85
72	Saldos de Años Anteriores	\$ 9,750.00
Total de Egresos		\$ 585,815.06

III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1. Incumplimiento a Recomendaciones de Informe de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República

Verificamos que la Municipalidad de Bolívar, no dio cumplimiento a una recomendación contenida en el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, emitido de fecha 15 de agosto del 2008 por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de marzo del 2007, según el detalle siguiente:

1. Exigir al Contador Municipal, que actualice y posteriormente mantenga actualizado el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se debe a incumplimiento por parte del Concejo Municipal, a la recomendación emitida por la Corte de Cuentas de la República.

El incumplimiento a las recomendaciones, dificulta a la Municipalidad mejorar su gestión.



Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 26 de junio del 2009, suscrita por el Alcalde Municipal expresa: "Con relación a estas observaciones; les informo que la Contabilidad Gubernamental ya fue actualizada al mes de abril de dos mil nueve por el Contador Municipal que se encontraba durante ese momento Lic. José Alexander Amaya, pero que por motivos de no haber salido a tiempo cuando se realizó el traspaso de mando municipal se quedó terminando los últimos meses. Se realizó el informe al Supervisor del departamento de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, para efectos que tengan el conocimiento de que ya está actualizada y que el Alcalde Municipal actual no ha querido remitir al Ministerio de Hacienda dichos informes. Solicitamos a la Honorable Corte de Cuentas de la República; que realicé una inspección a la Alcaldía Municipal de Bolívar, para verificar dichos cierres en el Sistema de la Contabilidad Gubernamental, ya que se encuentran los informes impresos pendientes de firmar y ser remitidos al Ministerio de Hacienda".

Comentario de la Administración

A la fecha de finalización del Informe, los Estados Financieros actualizados no fueron presentados; por lo que la deficiencia se mantiene.

2. Libros de Actas Incompletos.

Observamos que los Libros de Actas y Acuerdos de la Municipalidad se encuentran incompletos, con espacios en blanco y sin firmas de los miembros del Concejo Municipal.

El Art. 55, numeral 4 del Código Municipal, establece que: "Son deberes del Secretario: 4) Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas"

Los Libros de Actas y Acuerdos incompletos, se debe a que la Secretaria Municipal, no tuvo el debido cuidado en mantenerlos, tal como lo establece la ley.

El desorden de los Libros generó que algunos desembolsos se efectuaran sin el respectivo Acuerdo Municipal y que las Actas sin firmas del Concejo Municipal, carezcan de legalidad.

Comentarios de la Administración

Mediante nota suscrita por la Secretaria Municipal, de fecha 15 de junio del 2009, expresó: "Con relación a esta observación; los libros de Actas y Acuerdos Municipales no carecen de legalidad, debido a que se encuentran firmados por todos los miembros de este Concejo Municipal. Los espacios en blanco se deben: a que se



estaba esperando a que se terminara de actualizar la Contabilidad Gubernamental, para pasar posteriormente a secretaría las reformas y reprogramaciones que estaban pendientes debido al atraso que se había generado en la contabilidad y que era necesario hacerlo al Presupuesto Municipal. No obstante los documentos de egreso se encontraban respaldados con el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico, por tanto este Concejo estaba informado de tal movimiento, consciente de no existir mala fe por parte de la Secretaria Municipal, sino al contrario respaldar todo el movimiento atrasado en el SGC. Para comprobar lo anteriormente indicado, pueden verificar las reformas y reprogramaciones que se hicieron en el año dos mil siete y dos mil ocho, dentro del Sistema de Contabilidad Gubernamental”.

Comentarios de los Auditores

Los acuerdos para reprogramaciones al Presupuesto, deben ser elaborados previos a la realización, no posterior, por lo que la justificación presentada **no supera la deficiencia.**

3. La Municipalidad no contrató servicios de Auditoría Interna.

Durante el período de examen, comprobamos que la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Interna, tal como lo establece la ley, por poseer un presupuesto mayor a los \$571,428.57.

El Art. 106 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio”.

La falta del Auditor Interno se debe a que el Concejo Municipal, no consideró la contratación aún sabiendo que es un requisito de ley.

La Municipalidad al no haber contratado los servicios de un Auditor Interno, generó la existencia de desorden en el manejo de los recursos municipales; situación que puede ser percibida en las deficiencias reflejadas en el presente Informe.

Comentarios de la Administración

Mediante nota suscrita por el Concejo Municipal, de fecha 15 de junio del 2009, expresó: “Debido a la falta de disponibilidad económica, se nos hizo imposible contratar un Auditor Interno ya que el presupuesto estaba limitado con los créditos que la Municipalidad tenía en ese momento; no obstante dentro del presupuesto del presente año se había contemplado ya dicha plaza”.



Comentarios de los Auditores

Los comentarios confirman la **deficiencia planteada**.

4. Reprogramaciones al Presupuesto Municipal sin Acuerdo Municipal.

Verificamos que Contabilidad ha efectuado reprogramaciones al presupuesto municipal, sin el respectivo acuerdo que respalde las transacciones. Se presenta ejemplo de algunas reprogramaciones así:

Fecha	Cuentas afectadas					
	Cifra	Disminuida	Monto		Incrementada	Monto
01/09/2007	51105	Dietas	\$ 4,000.00	54199	Bienes de Unos y Consumo Diverso	\$ 5,500.00
	54101	Productos de alimentación para personas	\$ 2,000.00	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$ 5,500.00
	54104	Productos textiles y vestuarios	\$ 2,000.00			
	54110	Combustible y lubricantes	\$ 3,000.00			
	Total		\$ 11,000.00	Total		\$ 11,000.00
30/09/2007	54119	Materiales eléctricos	\$ 2,000.00	51101	Sueldos	\$ 2,000.00
	Total		\$ 2,000.00	Total		\$ 2,000.00
30/10/2007	54302	Mantenimiento y reparación de vehículo	\$ 4,000.00	54199	Bienes de Unos y Consumo Diverso	\$ 7,000.00
	54314	Atenciones oficiales	\$ 3,000.00			
	Total		\$ 7,000.00	Total		\$ 7,000.00

El Art. 5 de las Disposiciones Generales del Presupuestos del año 2007 de la Municipalidad de Bolívar, establece que: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible sólo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido aumentada por transferencias legalmente aprobadas".



El Art. 83 del Código Municipal, establece “Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario”.

Las reprogramaciones sin acuerdo municipal, se deben a que el Concejo Municipal no solicitó a Contabilidad la ejecución del presupuesto, a fin de verificar que el cumplimiento se diera de acuerdo a lo establecido por la ley.

La deficiencia originó que los movimientos del presupuesto carezcan de respaldo legal.

Comentarios de la Administración

Mediante nota suscrita por el Concejo Municipal, de fecha 15 de junio del 2009, expresó: “Los movimientos hechos al presupuesto municipal; estaban previamente aprobados por este Concejo Municipal desde el momento de contratación del señor Ezequiel Rodríguez, quien manifestó que debido al atraso era necesario hacer reprogramaciones al Presupuesto Municipal. Habiéndole autorizado este Concejo Municipal que procedieran con el Contador Municipal, a realizar las reprogramaciones necesarias para efecto de actualizar los datos contables y cumplir con lo requerido por el Código Municipal y las Disposiciones Generales del Presupuesto”.

Comentarios de los Auditores

Los acuerdos para reprogramaciones al Presupuesto, deben ser elaborados previos a la realización, no en forma posterior; por lo que la justificación presentada no supera la deficiencia.

5. Adquisición de compromisos sin respaldo económico disponible

Comprobamos que el Concejo Municipal adquirió compromisos económicos, sin contar con disponibilidad para la ejecución de proyectos, verificando que al 31 de diciembre del 2008, ya fueron recepcionados y quedó pendiente pagos a proveedores un monto de \$ 42,510.56. El detalle de los proyectos se presenta así:

Nº	Nombre del Proyecto	Fecha de Acta de Recepción	Monto Adeudado
1	Mantenimiento Rutinario de Caminos Rurales de Cantón El Transito	28 de marzo del 2008	\$ 4,649.00
2	Mantenimiento Rutinario de Caminos Rurales de Cantón Santa Lucia	30 de abril del 2008	\$ 8,659.15
PASAN			\$13,308.15



Nº	Nombre del Proyecto	Fecha de Acta de Recepción	Monto Adeudado
VIENEN			\$13,308.15
3	Mantenimiento Rutinario de Caminos Rurales de Cantón Albornoz Candelaria	13 de junio del 2008	\$ 8,709.63
4	Conformación y Balastado de Calle Principal de Cantón Guadalupe	29 de diciembre del 2008	\$ 8,470.12
5	Conformación y Balastado de Calles del Caserío los Majanitos Cantón Guadalupe	29 de diciembre del 2008	\$ 12,022.66
TOTAL			\$42,510.56

El Art. 2 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2008 de la Municipalidad de Bolívar, expresa: "El presente Presupuesto deberá ejecutarse estrictamente a base de Caja, es decir, que sólo se afectará con los ingresos efectivamente percibidos y con los pagos efectuados, no pudiendo contraerse compromisos si no hubieren fondos disponibles en Caja".

El Art. 109 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, menciona que: "Los contratos para cuyo financiamiento se hayan comprometido recursos públicos, estarán afectados de nulidad absoluta si se celebran sin provisión de recursos financieros, de conformidad con la Ley".

La adquisición de compromisos sin disponibilidad financiera, se debe a que el Concejo Municipal aprobó la ejecución de los proyectos sin verificar que no existía respaldo.

El mantener la Municipalidad con deudas, ocasionó que los recursos financieros estén comprometidos y no permitan la realización de más obras.

Comentarios de la Administración

Mediante nota suscrita por el Concejo Municipal, de fecha 15 de junio del 2009, expresó: "La Municipalidad adquirió compromisos económicos, debido a que los tres créditos que tenía vencían en enero del 2009, lo cual había limitado realizar suficientes obras. Las obras se contrataron en período de verano que era indispensable darle mantenimiento a las calles. Se había proyectado que a principios del 2009, estos proyectos estarían liquidados posterior a terminar la cancelación de los créditos. Aclarando que al momento de la contratación de los servicios el contratista aceptó las condiciones del pago, quien estaba consciente que la Municipalidad no contaba con los fondos suficientes en ese momento aceptando que se liquidara al tener la disponibilidad, lo cual se refleja en los contratos".



Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Concejo Municipal, confirman que no tenían disponibilidad para la realización de los proyectos; por lo que la deficiencia se mantiene.

6. Compra de materiales de construcción sin respaldo de documentos legalmente emitidos

Comprobamos que se efectuaron desembolsos de recursos municipales por un monto de \$28,190.00, correspondientes a la compra de materiales de construcción, uniformes deportivos, artículos promocionales, pago de horas máquinas, colaboraciones varias y pagos de retenciones; sin respaldarlos con documentos legalmente emitidos y en algunos casos no se identifican que tipo de bien se adquirió.

El Artículo 117, inciso primero del Código Tributario, establece que: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor..."

El Art. 16 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2007 y 2008, de la Municipalidad de Bolívar, establece que: El Tesorero Municipal incurrirá en responsabilidad con los documentos trasladados a la sección de contabilidad, que no comprobaren con su respaldo de gastos en su caso".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en los artículos 193 y 208, establece:

Art. 193.- "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Art. 208 "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

Los desembolsos respaldados con documentos que no son legalmente emitidos, se debe a que el Alcalde y Tesorero efectuó los pagos sin exigir la respectiva factura.

La falta de respaldo de los gastos con documentos legalmente emitidos y que no identifiquen el bien adquirido, generó detrimento en los fondos municipales hasta por la cantidad de \$28,190.00.



Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 26 de junio del 2009, el Alcalde Municipal expresó: “Estos documentos fueron completados, y se encuentran en los archivos de la Alcaldía Municipal correspondiente a cada año, habiéndolos subsanado antes de finalizar el período de función a este ex Concejo Municipal. Pedimos a esta Honorable Corte de Cuentas de la República, que se presente a la Alcaldía a verificar los documentos pendientes de legalización que fueron subsanados, debido a que se nos imposibilita tener acceso particular”.

Comentarios de los Auditores

Los documentos que respaldan los desembolsos deben cumplir con los requisitos legales establecidos, y debido a que no se presentaron a los auditores, la deficiencia se mantiene.

7. Falta de Control en el Uso y Distribución del Combustible.

El Concejo Municipal no mantuvo un control sobre el uso de combustible para el vehículo propiedad de la Municipalidad que reflejara: Misión Oficial, control de kilometraje, nombre de la persona que recibe el combustible, fecha en que lo recibe, cantidad y número de placa del vehículo en el que se usará el combustible, y se comprobó que se efectuaron adquisiciones de gasolina, no obstante, que el vehículo posee motor Diesel, el monto desembolsado por compra de gasolina asciende a \$ 634.70.

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, dice lo siguiente: “Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible”

El Artículo 3 del mismo Reglamento establece que: “El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c) Cantidad de combustible que recibe; d) Misión para la que utilizará el combustible; e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; f) Fecha en que se recibe el combustible.” y el Artículo 5 expresa que: “El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida.”

La falta de control en el uso y distribución del combustible se debe a que el Concejo Municipal no estableció controles, a efecto de evitar desembolsos que no se relaciona con los vehículos municipales.



La falta de controles internos sobre el combustible, aumenta el riesgo de hacer mal uso de los recursos municipales.

Comentarios de la Administración

Mediante nota suscrita por el Concejo Municipal, de fecha 15 de junio del 2009, expresó: "Este ex Concejo Municipal; debido a que tenía la administración de la Ambulancia Municipal que fue donada por los hermanos lejanos, se vio en la necesidad de asumir la responsabilidad de brindar el servicio de ambulancia municipal, en coordinación con la Unidad de Salud por motivos que el Ministerio de Salud no aceptaba la responsabilidad de mantenerla en el municipio; sino llevarla al Hospital de Santa Rosa de Lima, siendo uno de los requisitos por el cual la donaron los hermanos lejanos bolivarianos que esta ambulancia estuviese al servicio de la población de Bolívar. Conforme la solicitud de la Unidad de Salud de llevar paciente de emergencia al Hospital de Santa Rosa de Lima, se autorizaba la salida de la ambulancia la cual es motor gasolina v6"

Comentarios de los Auditores

Se verificó que la ambulancia es utilizada para llevar pacientes al Hospital de Santa Rosa de Lima y es de motor gasolina y se justifica el desembolso de \$634.70; sin embargo, los controles para el vehículo de la Municipalidad no se establecieron y se mantiene la deficiencia respecto a esa situación.

8. Bienes Inmuebles de la Municipalidad no Legalizados

Observamos que el Concejo Municipal, posee 4 inmuebles propiedad de la Municipalidad sin escritura pública y sin registro en la Propiedad Raíz e Hipotecas. El detalle de inmuebles es el siguiente:

1. Edificio de la Alcaldía Municipal.
2. Terreno rústico, ubicado en Caserío Los Ramírez, Cantón La Rinconada, Bolívar.
3. Terreno rústico en Cantón La Paz, Bolívar.
4. Terreno de naturaleza urbana, denominado Parque Municipal.

El Art. 39 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Bolívar, establece: "Todos los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán estar debidamente documentados mediante escrituras públicas e inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros.

El Art. 152 del Código Municipal establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."



Los bienes inmuebles no legalizados, se debe a que el Concejo Municipal no realizó ninguna gestión para la respectiva legalización.

La falta de legalización de inmuebles ocasiona el riesgo que particulares se apropien de los inmuebles, ocasionando un detrimento a los activos municipales.

Comentarios de la Administración

Mediante nota suscrita por el Concejo Municipal, de fecha 15 de junio del 2009, expresó: "Referente a los 4 inmuebles que no están legalizados en el CNR sin escritura pública; ciertamente aceptamos que no realizamos gestión alguna debido a que estos son parte donde se encuentra la Alcaldía Municipal, el Parque Municipal y Cancha de Fútbol en Cantón La Paz y La Rinconada de Bolívar. Sin embargo no existió ningún problema con terceros acreedores durante nuestra función en los inmuebles antes referidos".

Comentarios de los Auditores

El Concejo Municipal confirma la deficiencia.

9. Alcalde Municipal con funciones de Tesorero

Comprobamos que el Alcalde Municipal mediante Acuerdo Municipal realizó las funciones de Tesorero por el período de abril del 2007 a diciembre del 2008, es decir, mayor a los noventa días que establece la ley.

El Art. 12, numeral 26 del Código Municipal establece que: "Son facultades del Concejo Municipal: 26) Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días".

Las funciones de Tesorero realizadas por el Alcalde Municipal, se debe a que el Concejo Municipal no realizó ninguna acción para asignar la Tesorería a una persona diferente miembros del Concejo.

Al haberse mantenido el Alcalde Municipal como Tesorero por un período mayor a 90 días, ocasionó incumplimientos legales y duplicidad de funciones.

Comentarios de la Administración

Mediante nota suscrita por el Concejo Municipal, de fecha 15 de junio del 2009, expresó: "Ciertamente el Alcalde y Tesorero Municipal tenía duplicidad de funciones pero aclaramos que por el cargo desempeñado como Tesorero no recibió en ningún



momento remuneración alguna, ya que era ad-honorem. El Concejo Municipal exigió al Alcalde y Tesorero Municipal; una letra de cambio para respaldar su responsabilidad, la cual anexamos para que pueda ser tomada en cuenta y desvanecida esta observación”.

Comentarios de los Auditores

Respecto a la función de Tesorero ejercida por el Alcalde Municipal, se **mantiene la deficiencia**, y con relación a la fianza, se considerará las letras de cambio suscritas por el Alcalde Municipal.

10. Desembolsos sin Documento de Soporte

Comprobamos que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, efectuó pagos sin respaldarlos con el respectivo documento de soporte, por un monto de \$10,638.44. El detalle de los desembolsos se presenta así:

Número de Cheque	Fecha de emisión	Monto
AÑO 2007		
#1119-8	12 de Abr.	\$ 372.00
#1505-1	9 de Mayo	\$ 200.00
#1528-8	31 de Mayo	\$ 500.00
#1553-8	22 de Junio	\$ 560.00
#1167-1	6 de Julio	\$ 260.00
#1630-0	29 de Agosto	\$ 300.00
#1612	17 de Agosto	\$ 300.00
#1182-4	10 de Agosto	\$ 300.00
#1183	10 de Agosto	\$ 300.00
#1721-2	23 de Octubre	\$ 750.00
#1734-1	14 de Nov.	\$ 500.00
#1777-0	29 de Nov.	\$ 500.00
#2718-7	7 de Dic.	\$ 189.00
#2719-3	7 de Dic.	\$ 171.90
#2720-1	7 de Dic.	\$ 134.14
#2722-4	7 de Dic.	\$ 171.90
#2755-9	21 de Dic.	\$ 350.00
#2750-1	21 de Dic.	\$ 180.00
#2721-3	7 de Dic.	\$ 350.00
Sub. Total		\$ 6,388.94



Número de Cheque	Fecha de emisión	Monto
AÑO 2008		
2039-1	19 de mayo	\$ 500.00
1375-1	11 de septiembre	\$ 32.00
2257-7	6 de noviembre	\$ 1,000.00
3171-1	30 de diciembre	\$ 150.00
1418-6	5 de diciembre	\$ 1,865.50
1429-3	30 de diciembre	\$ 150.00
1430-4	30 de diciembre	\$ 152.00
1431-5	30 de diciembre	\$ 400.00
Sub. Total		\$ 4,249.50
TOTAL		\$ 10,638.44

El Art. 86 del Código Municipal, establece que: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Art. 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2007 y 2008, de la Municipalidad de Bolívar establece que: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el tesorero o encargado del fondo circulante, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de que no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivos debidamente legalizados".

Los desembolsos efectuados sin respaldarlo con facturas se deben a que el Tesorero no exigió el documento antes de realizar los pagos.

Los gastos sin documento de respaldo, generó **detrimento** de los fondos municipales hasta por la cantidad de \$ **10,638.44.**

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 26 de junio del 2009, el Alcalde Municipal expresó: "Estos documentos fueron completados, y se encuentran en los archivos de la Alcaldía Municipal correspondiente a cada año, habiéndolos subsanado antes de finalizar el período de función a este ex Concejo Municipal. Pedimos a esta Honorable Corte de Cuentas de la República, que se presente a la Alcaldía a verificar los documentos



pendientes de legalización que fueron subsanados, debido a que se nos imposibilita tener acceso particular”.

Comentarios de los Auditores

Los desembolsos deben respaldarse con documento que cumplan con los requisitos legales establecidos, y debido a que no se presentó a los auditores ningún documento de descargo, la deficiencia se mantiene

11. Donaciones a Particulares sin Respaldo Presupuestario.

Comprobamos que la Municipalidad efectuó desembolsos en concepto de colaboraciones a personas particulares e instituciones, sin haberse considerado dentro del respectivo presupuesto. El monto asciende a \$13,918.52.

El Art. 78 del Código Municipal, expresa que: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El Art. 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Bolívar, establece que: “Los funcionarios y empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el presupuesto, sin el perjuicio de la acción penal que corresponda”.

Los desembolsos en concepto de donaciones a particulares sin respaldo presupuestario se deben a que el Tesorero Municipal los efectuó, sin verificar la respectiva asignación en el presupuesto.

Las donaciones realizadas con fondos municipales, generó detrimento hasta por la cantidad de \$ 13,918.52.

Comentarios de la Administración

Mediante nota suscrita por el Concejo Municipal, de fecha 15 de junio del 2009, expresó: “Las donaciones realizadas son parte de de la facultad que tiene la Municipalidad de contribuir con las instituciones educativas, de salud y sociales. Durante la actualización de la contabilidad gubernamental se tenía previsto realizar estas reprogramaciones las cuales eran necesarias para garantizar estas erogaciones”.

Comentarios de los Auditores

Los desembolsos se efectuaron si estar respaldados en el Presupuesto Municipal, y las reprogramaciones deben estar aprobadas mediante el respectivo Acuerdo Municipal; sin embargo, el Concejo Municipal no presentó documentación que justifique los gastos; por lo que la deficiencia se mantiene.

12. Desembolsos sin evidencia de recepción del pago por parte del Beneficiario.

Comprobamos que existen desembolsos que han sido respaldados con recibos que no reflejan la recepción del pago, con la firma del beneficiario del cheque. El monto asciende a \$ 5,756.00 y se detalla a continuación:

No.	PROVEEDOR	CONCEPTO	Monto
1	Planilla De Jornal	Chapeo y Recolección de Piedra en Cantón Albornoz	\$ 616.00
2	Julio Cesar Vásquez Martínez	Transporte de abono de San Salvador a La Unión	\$ 300.00
3	Francisco Canales Bonilla	Abono a deuda por construcción de Fosa Séptica	\$ 100.00
4	Planilla De Jornal	Limpieza de desalojo de desagües de quebradas	\$ 430.00
5	Planilla De Jornal	Desalojo de tierra y lodo	\$ 150.00
6	Planilla De Jornal	Chapoda de Calle Principal de Bolívar hasta la Ruta Militar	\$ 400.00
7	José Santos Mendoza	Limpieza y vigilancia del Cementerio Municipal	\$ 100.00
8	Planilla De Jornal	Chapoda y limpieza de calle al Cerro La Torrecilla	\$ 400.00
9	Planilla De Jornal	Chapoda de Calle Principal de Bolívar hasta la Ruta Militar	\$ 260.00
10	Planilla De Jornal	Construcción de Auditorium	\$ 800.00
11	Planilla De Jornal	Construcción de Aceras Peatonales	\$ 2,200.00
TOTAL			\$ 5,756.00

El Art. 86, inciso segundo, del Código Municipal, expresa que: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

Los desembolsos con documentos que no reflejan la recepción del pago, se debe a que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, efectuó los pagos sin respaldarlos legalmente.

Los pagos sin respaldo de documentos que cumplan con requisitos legales, generó detrimento hasta por la cantidad de \$ 5,756.00.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 26 de junio del 2009, el Alcalde Municipal expresó: "Estos documentos fueron completados, y se encuentran en los archivos de la Alcaldía Municipal correspondiente a cada año, habiéndolos subsanado antes de finalizar el período de función a este ex Concejo Municipal. Pedimos a esta Honorable Corte de Cuentas de la República, que se presente a la Alcaldía a verificar los documentos pendientes de legalización que fueron subsanados, debido a que se nos imposibilita tener acceso particular".

Comentarios de los Auditores

Los documentos que respaldan los desembolsos deben cumplir con los requisitos legales establecidos, y debido a que no se presentó documentación a los auditores, la deficiencia se mantiene

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial relacionado a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de abril del 2007 al 31 de diciembre del 2008, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Bolívar y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 18 de septiembre del 2009

DIOS UNION LIBERTAD

**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

